

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Julio).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 3.067

Elecciones municipales Convocatoria

Existiendo vacantes que ascienden á la tercera parte del número total de Concejales en los Ayuntamientos de Belalcázar, La Carlota y Pueblo Nuevo del Terrible, en esta provincia, por dimisiones presentadas y admitidas en el primero, nulidad de la proclamación hecha por la Junta municipal en el segundo, y defunciones é incapacidades en el tercero de expresados pueblos, en uso de las facultades que me corresponden, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, he resuelto convocar á elección parcial en expresadas villas, las que se verificarán el domingo 24 del corriente mes, sujetándose el procedimiento á la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, y aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio ge-

neral y declaración de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral citada.

Desde hoy terminan en sus funciones los delegados, comisionados y demás agentes que por cualquier concepto estuvieron ejerciéndolas en los tres expresados pueblos con motivo de expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Conforme también á lo prevenido en el artículo 49 de la indicada ley, la estación telegráfica de Pueblo Nuevo del Terrible estará abierta desde las ocho de la mañana del domingo 24 del actual hasta las doce de la noche del jueves 28 del mismo mes, en que se verificará el escrutinio general.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba 7 de Julio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á Doña Elvira Méndez de la Torre, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas. Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y 1.º de Sep-

tiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Avila, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1910.—Burell.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de doña Elvira Méndez de la Torre.

Maestra de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 6 de Abril de 1908 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia, en virtud de oposición.

Por Real orden de 15 de Noviembre de 1909 fué nombrada, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo Sr.: Vista una comunicación del Director de la Estación de Biología Marítima de Santander, participando que S. A. S. el príncipe de Mónaco ha favorecido á dicho Establecimiento con el valioso regalo de las publicaciones relativas á las exploraciones realizadas bajo su dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á S. A. S. el Príncipe de Mónaco y oficialmente se le haga saber el singular aprecio que hace de su generoso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1910.—Burell.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á doña Claudia Ibarra y Sanz, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y 1.º de Septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Maestras de la Coruña, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1910.—Burell.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de doña Claudia Ibarra y Sanz.

Maestra de primera enseñanza Superior; Profesora de Comercio; Institutriz

Por Real orden de 11 de Mayo de 1901 fué nombrada, en virtud de oposición, profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila, tomando posesión el 12 de Junio del referido año de 1901.

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1903, por traslación, fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Superior de Maestras de la Coruña.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1909, fué nombrada Profesora provisional, en comisión, de la Normal de Maestras de Madrid, desempeñando hasta la

fecha la Cátedra de Lengua Castellana, grado superior, y hasta 23 de Marzo, también, la de igual asignatura en el grado elemental.

Fue autorizada para ampliar estudios en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposición á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicha Cátedra se agregue á las oposiciones que ha de juzgar el Tribunal nombrado para las de igual asignatura de la Escuela de Artes é industriales de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1910.—Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» del día 5 de Julio.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la

misma clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Geografía económico industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(«Gaceta» del día 6 de Julio.)

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 3.053

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo auxiliar del Pósito de Lucena, de esta provincia, á don Francisco Aznar Fuentes, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 3.053

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Adamuz, de esta provincia, á don Andrés Fernández Rubio, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.064

Anuncio

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en orden fecha 1.º del actual, participa á esta Delegación que en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 5.º de la Instrucción por que se rige el servicio especial de Vigilancia del Monopolio de cerillas, ha acordado, en fecha primero del actual, dejar sin efecto su acuerdo de 25 del pasado Junio, por el que á don Eduardo Rodríguez Montero se le nombraba Agente de primera clase en la 6.ª Región, que comprende las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, nombrando al propio tiempo para dicha plaza, en la misma Región, con la asignación de mil cien pesetas anuales, en concepto de indemnización y con residencia habitual en la provincia de Málaga, á don Cristóbal González Lozano, licenciado del Ejército.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 6 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.062

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecidas en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apre-

mio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Renta de alcoholes.

Alejandro Guerrero, Montilla, 50 pesetas.

Derechos reales.

José Roldán Domínguez, Cabra, 5'48 pesetas.

Córdoba 5 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3.057

Año de 1910.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.697'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'50.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.492'92 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.538'50 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.437'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'33.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.240'57 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 765'72 pesetas.

Total, 21.971'62 pesetas.

Aguilar á 1.º de Julio de 1910.—El Alcalde, José Pérez.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente.

Aguilar á 2 de Julio de 1910.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

LA CARLOTA

Núm. 3.059

Don Miguel Millán y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término, correspondiente al actual año de 1910, el mismo, por acuerdo de dicha Junta y á los efectos de agravios, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que dentro de dicho plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y en su vista deducir las reclamaciones que á su derecho conviniese, para cuya resolución se reunirá mencionada Junta, pasado dicho plazo, en el local de sesiones de estas Casas Consistoriales, en armonía con lo preceptuado en el artículo 309 del vigente Reglamento del Ramo.

La Carlota á 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, Miguel Millán y García.—P. S. M., El Secretario interino, Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

MES DE JUNIO.—AÑO DE 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3052

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	51.372 12	14.334 25		37.037 87
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	17.587 26	4.491 13		13.096 13
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	7.588 12	1.145 67		6.442 45
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	8.599 34			8.599 34
8 Resultas.....		12.492 34	12.492 34	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	149.321 21	30.165 79		119.155 42
10 Reintegros.....	353 50			353 50
11 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	234.821 55	62.629 18	12.492 34	184.684 71
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	28.855 75	7.561 48		21.294 27
2 Policía de seguridad.....	7.387 30	1.691 85		5.695 45
3 Policía urbana y rural.....	23.381 50	1.345 23		22.036 27
4 Instrucción pública.....	4.355 50	826 65		3.528 85
5 Beneficencia.....	13.418 14	4.482 96		8.935 18
6 Obras públicas.....	3.900	1.183 35		1.716 65
7 Corrección pública.....	10.900 17			10.900 17
8 Montes.....				
9 Cargas.....	101.079 84	26.944 34		74.135 50
10 Obras de nueva construcción.....	19.969 68			19.969 68
11 Imprevistos.....	3.335	1.358 70		1.976 30
12 Resultas.....				
13 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE PAGOS.....	216.582 88	46.394 56		170.188 32
EXISTENCIA EN CAJA.....		16.234 62		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		62.629 18		

Villanueva de Córdoba á 30 de Junio de 1910.—El Regidor Interventor, Francisco García.—El Secretario, Juan Ocaña.

LA RAMBLA

Núm. 3.054

Don Juan Rafael Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las fincas pertenecientes al Pósito de esta ciudad, que aparecen descritas en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 de Mayo próximo pasado, número 124, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar el día 26 de Julio, de once á doce, con baja del 30 por 100 de los tipos que sirvieron de base para la primera, y bajo las mismas condiciones que constan en el edicto mencionado.

La Rambla 30 de Junio de 1910.—Juan R. Prieto.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.050

Don Fabián Ruiz Briceno, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y término de veinte días, hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador don Mateo Márquez García, en nombre y representación de don Juan de Burgos Luque, vecino de Aguilar, contra la Sociedad Anónima «La Electro Harinera de Castro del Río», domiciliada en esta última población, sobre cobro de pesetas, he mandado por providencia de treinta del pasado se saquen

á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle Góngora, sin número, y en el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, los bienes que con la cantidad en que han sido apreciados por los peritos don Rafael Cabanás Vazquez, don Adolfo Castiñeyra Boloix y don José Sinisterra Verdasco, á continuación se expresan:

Una suerte de tierra calma, que antes estuvo de huerta y que hoy es aneja á otras con que linda y en que está enclavada una fábrica eléctrica y molino harinero, en el partido del Saladillo, término de Castro del Río, con cabida de nueve celemines, ó sean cuarenta y cinco áreas, que linda: por Este y Sur con desahogo ó egido del molino harinero, por Oeste con el río Guadajoz y por Norte con terrenos de la Sociedad «La Electro Harinera de Castro del Río», que antes fueron de don Francisco Rodríguez Carretero.

Otra suerte de tierra calma, antes huerta, aneja también á dicho molino harinero, en el mismo partido y término que la anterior, con una cabida de una fanega, equivalente á sesenta y una áreas, veinte y dos centiáreas y treinta y dos decímetros; que linda al Este y Oeste con el río Guadajoz, al Sur con tierras de don Santiago Navarro y al Norte con otras que fueron de don Francisco Carretero, y hoy de «La Electro Harinera», antes citada, estando cruzada por el río Guadajoz.

Otra suerte de tierra huerta, conocida por «La Primera», en la cual existe una casa de campo, en el citado partido del Saladillo, término de Castro del Río, con cabida de tres fanegas y diez celemines, equivalentes á dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuatro centiáreas, que linda á Levante con el río Guadajoz y huertas que fueron del convento de Carmelitas Calzados de Castro del Río, por el Sur y Norte con el citado río y por Oeste con huerta que fué de doña María Araceli García Hidalgo y Porras.

Otra suerte de tierra, puesta de huerta, conocida por la «Segunda», en el mismo partido y término que las anteriores, con cabida de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á doce hectáreas, sesenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda por Este con el río Guadajoz, y por Norte, Sur y Oeste con la finca antes descrita.

El terreno que está edificada una fábrica molino harinero nombrado del «Carmen», en el partido del Saladillo, margen derecha del río Guadajoz, término de Castro del Río, que tiene su fachada al Norte, por cuyo punto linda con tierras de la misma Sociedad, por Este con tierras de la misma y por Sur y Oeste con el citado río, cuyo terreno, en que está la edificación, tiene una extensión de doscientos diez y siete metros y otros trescientos sesenta y siete metros y treinta y tres decímetros los ocupan los desahogos del mismo molino, haciendo en junto una

superficie de quinientos noventa y cuatro metros y treinta y tres decímetros cuadrados; estando construido en la parte Sur de dicho egido ó terreno de desahogo y en la margen izquierda de dicho río, un edificio de mampostería de nueva planta, dedicado á la fábrica de electricidad y de harinas.

Las antes expresadas fincas lindan unas con otras, y tenían antes sus paredones divisorios, que hoy han desaparecido, por lo que hay que considerarlas como una sóla finca, formando su cabida un total de doce fanegas y seis celemines del marco local, en cuyo terreno la expresada Sociedad «La Electro Harinera de Castro del Río» construyó los edificios para la instalación de su fábrica, utilizando el salto de agua, con el que aquellos se regaban, habiendo dejado el río el cauce que tenía por el que hoy lleva, quedando el terreno ocupado por las construcciones de fábrica en la margen izquierda, en una extensión como de quince áreas, y las restantes tierras en la derecha, que por haber desaparecido el riego perdieron el arbolado, quedando reducidas al cultivo de cereales de secano; habiendo sido apreciadas dichas tierras, con exclusión de las edificaciones, en la suma de nueve mil doscientas pesetas.

La fábrica de electricidad y harinera llamada del Carmen, término de Castro del Río, enclavada en la margen izquierda del río Guadajoz, cuya fábrica con sus anejos, ocupa una superficie de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, de los que son cubiertos cuatrocientos doce metros y ochenta y tres decímetros. Consta de tres cuerpos de edificio, dos con una sola planta y el restante con dos, de la que la alta está destinada á habitaciones del personal obrero. En el cuerpo central están situados los dinamos, en el de la derecha el motor de gas para las épocas en que no se aprovecha la fuerza hidráulica y el de la izquierda está destinado á almacén. Por detras de este edificio está abierto el canal de alimentación de aguas sobre el que, adosado al cuerpo central, está la cámara de turbinas que se alimenta por un doble bocal provisto de rejillas y compuertas y en la embocadura hay otro de dobles compuertas. A la entrada del canal en su borde derecho está construida la presa, y toda la margen izquierda en las inmediaciones de la fábrica está defendida por un muro de mampostería en una longitud de ochenta y un metros y cincuenta centímetros. A la salida del canal y en su margen izquierda hay otro muro de defensa de quince metros. Entre la fábrica y el río hay un depósito de hierro con tres pilares para agua y dos pozos ó algibes, uno de ellos revestido de sillería con un diámetro de cuatro metros y cuarenta decímetros. Todas estas construcciones son recientes, están muy bien ejecutadas y en perfectísimo estado de conservación, encontrándose inhabitable y en estado de ruina un antiguo molino, situado en la otra margen del citado río; habiendo sido apreciadas todas las dichas edificaciones y anejos, presa, obras de defensa é hidráulicas y la parte aprovechable del antiguo molino, en la cantidad total de setenta y dos mil pesetas.

La maquinaria, útiles y enseres para la fabricación de harinas y producción de

electricidad, todo funcionando, compuesto de lo siguiente: en el cuerpo central del edificio hay un cuadro de distribución compuesto de cuatro amperímetros, cuavoltímetros, un contador de energía, cuatro reóstatos, interruptores, corta circuitos, lámparas y las conexiones correspondientes, todo montado sobre tres tableros de marmol. Tres palomillos de hierro, con seis para-rayos, dos alternadores de corriente trifásica, setecientas cincuenta revoluciones por minuto, trabajando a una tensión de dos mil voltios con una energía de treinta kilo-wattios cada uno, llevando montado cada uno en su eje la máquina excitatriz con una tensión de sesenta voltios, una intensidad de veinte y cinco amperios y una energía de uno y medio kilo-wattios cada uno. El arbol de transmisión que los pone en movimiento por medio de correas, llevando el arbol los juegos de poleas, coginetes y manguitos de embrague necesarios. Un motor de gas pobre de fuerza de ciento veinte caballos de vapor, con su basógeno Dowson para la producción del gas pobre de agua con su caldera de vapor vertical, recalentador, gasómetro y demás accesorios. Una fragua portátil, un banco de herrería con sus tornillo, tres limas grandes, tres cinceles, unos alicates, dos compases de gruesos y una piedra de afilar. En el cuerpo de edificio situado al Norte se halla el local de turbinas que son dos, de fuerza de cincuenta caballos de vapor cada una, el arbol de transmisión para los alternadores antes descritos, un cuadro de llaves y accesorios para las máquinas, un aparato para levantar y bajar las compuertas del canal, un aparejo diferencial. En el cuerpo que mira a Poniente está la maquinaria para molino harinero, con dos tolvas, piedras y accesorios, treinta y ocho palos de pino para pilotage, una vigueta de hierro doble T, cinco tablonés de siete metros de longitud aserrados por la mitad, otros tres enteros de tres metros, una escalera larga y otra portátil. En el cuerpo central hay un armario con dos terrajas y accesorios de las mismas y diferentes limas y otras herramientas y accesorios para roscar. En el cuerpo Norte existen tres rollos de correas para el motor de gas y las turbinas y otros varios accesorios y herramientas y un aparejo real. En el sótano una bomba pequeña para elevar agua y dos correas de transmisión de las turbinas. Hay también un depósito grande y otro pequeño para agua. Fuera de la fábrica existen las líneas de alta y baja tensión y tres estaciones de transformación con sus postes, brazos para aisladores, aisladores, soportes, hilos, casetas para los transformadores, corta circuitos, para-rayos y demás accesorios, siendo el peso del hilo en la línea de alta tensión dosmil cuatrocientos cincuenta kilogramos próximamente, y la longitud del hilo de la línea de baja tensión es, aproximadamente, de diezmil novecientos metros.

Toda la maquinaria y demás efectos antes descritos pertenecientes a la fabricación de harinas y producción de electricidad, sin incluir las edificaciones, presa ni canales, ha sido apreciada en la cantidad de noventa y tres mil quinientas treinta y ocho pesetas con noventa céntimos.

Importa, pues, el precio del terreno,

edificaciones y maquinaria y accesorios que constituyen la fábrica, que está funcionando, harinera y de electricidad, la suma de ciento setenta y cuatro mil setecientas treinta y ocho pesetas y noventa céntimos.

La expresada subasta deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle Góngora, sin número, y en la del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, el día nueve de Agosto próximo a las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que aunque las fincas embargadas y antes descritas, están inscritas separadamente en el Registro de la Propiedad, hoy forman una finca sola con la fábrica de electricidad, molino harinero, edificios, red de cables, presa, y demás efectos que antes se describen, y constituyen las fábricas «La Electro Harinera de Castro del Río», que se encuentra funcionando.

2.ª Solo se admitirán proposiciones para todos los terrenos, edificaciones, fábrica y efectos descritos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ciento setenta y cuatro mil setecientas treinta y ocho pesetas y noventa céntimos, en que todo ha sido apreciado por los peritos, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho aprecio.

3.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en la Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que se subastan se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que intenten tomar parte en la subasta, debiendo el rematante conformarse con ellos, sin poder exigir otros.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3.068

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, se instruye expediente a instancia del Procurador don Juan Austria y Carrión, en nombre de la Compañía «The Linares Lead, Minny Company Limited», sobre obtener título perfecto de dominio y su inscripción en el Registro de la Propiedad de un pedazo de terreno peñascal en el arroyo de las Piedras, de este término, compuesto de cinco fanegas, y otro pedazo de terreno compuesto de cuatrocientas treinta y cinco varas y media cuadradas, segregadas de la porción constituida por la mitad de la hacienda nombrada Casilla de Murillo, pago de dicho arroyo de las Piedras, en este mismo término, y según lo he decretado en providencia de dos del actual, se convoca por el presente a la Sociedad «The Alamillos Company Limited», a don Duncan Shaw y a don José de Illescas y Cárdenas, de quienes proceden dichos predios, y a los herederos de los dos últimos si hubiesen fallecido, así como a cuantas otras personas tengan cualquier derecho real sobre aquéllos y a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que comparezcan en estos autos a ejercer su derecho, en los

que se les admitirán cuantas pruebas ofrezcan, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.049

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto se interesa a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la captura y conducción a este Juzgado de instrucción del individuo cuyas señas se expresarán, y de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Señas

Se dice llamarse Antonio, de unos treinta años, bajo, delgado, bizco de los dos ojos, vistiendo traje negro, botas de lona con botones, sombrero negro y pañuelo de seda negro al cuello.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Julio de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Licenciado Juan Francisco Marina.

AGUILAR

Núm. 3.056

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) requiero a las autoridades así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que se practique activas y eficaces diligencias en las busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se dirán, las cuales, como de la propiedad de Francisco Garrido Urbano, desaparecieron del paraje nombrado «Moco», la noche del veinte y nueve del pasado, entre las horas de veinte y dos a veinte y cuatro, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a cuatro de Julio de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una mula de ocho años, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, castaña, raza española, marcada con una H. en la nalga derecha, lunares blancos en los costillares, llevando el hierro de la compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha con la inicial V. y el número seis; y

Un burro de seis años, un metro treinta y ocho centímetros, rucio claro, raza española, caricano y bociclaro, llevando el hierro de la compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha con la inicial V. y el número seis.

COLMENAR

Núm. 3.065

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta villa en carta orden de la Superioridad, se cita por la presente a don Angel Ruiz Pérez, a fin de que el día diez y ocho del actual, a las doce y medias, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Málaga al acto del juicio oral de causa contra Salvador Arre-

bola Luque, sobre desacato; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de la que es vecino el Ruiz, cuyo domicilio no consta, expido la presente, que firmo en el Colmenar cuatro de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Antonio Tandalias y Molina.—V.º B.: El Juez de instrucción, Agustín Luque.

Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Anuncio

Se convoca a concurso de postores para el día 12 de Julio actual, a la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Exparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Julio de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6